

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** 03 de noviembre de 2023. La parte actora solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 100-205789. Es de anotar que ya obra en el proceso el certificado de tradición del inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad 2023-028  
Auto 1510

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-205789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se decreta su **SECUESTRO** como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo promovido por FINANFUTURO contra JHON JAIRO BUSTAMANTE RUIZ.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

El comisionado tiene facultades para allanar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones;

notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fee48d0e57708425eed6f2b57c2d3abf637086c3746faad6baabc7fe773003**

Documento generado en 07/11/2023 03:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**